

# Boletín Oficial



**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

**Gobierno civil.**

*Circular.*

Infructuosos han sido hasta cierto punto los esfuerzos hechos en la anterior campaña para dominar y extinguir la plaga de langosta que ha invadido los campos de esta provincia desde el año de 1874; ni el celo, esmero y asiduidad desplegados por la Comision provincial; ni las repetidas circulares y órdenes conminatorias expedidas por este Gobierno de mi cargo; ni el interés de comun defensa, que parece debía estar vivísimo en el ánimo de nuestros terratenientes, ganaderos y agricultores, han sido bastantes á conseguir que desechando la apatía, dolorosa siempre y más ante una calamidad pública de tan tristes efectos, aunan todos sus esfuerzos y secundaran cumplidamente las acertadas órdenes y disposiciones tan recomendadas por el Ministerio de Fomento y la Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Triste y doloroso pero muy verdadero es que á las comisiones locales incumbe principalmente la responsabilidad mayor en estas circunstancias, pues excepcion hecha de muy contadas y beneméritas, la mayor parte han tratado de eludir las disposiciones tomadas por la Comision provincial, han ocultado la infeccion tratando de evadirse de la práctica de los trabajos necesarios, ó la han exagerado en sumo grado, bien para cubrir faltas cometidas contra la ley, ó ya para formular

peticiones de auxilios, no justificados.

Ante estos resultados la Comision auxiliar de esta provincia ha elevado á la Superioridad un proyecto de modificaciones á las Reales instrucciones de 27 de Marzo de 1876, que eviten en lo sucesivo la repeticion de las faltas hasta hoy cometidas y hagan que la persecucion y destruccion del insecto sea un hecho verdadero en la presente campaña, cumpliéndose estrictamente por todos lo preceptuado por la ley.

En las relaciones de terrenos recogidas por los Inspectores de la Comision y publicadas en el BOLETIN OFICIAL, número 256, correspondiente al dia 20 de Setiembre anterior, se determinan los terrenos infestados en la provincia, y de su resúmen resulta que el total de hectáreas as-

ciende á más de 4.300, cifra á la que ha y que agregar la que comprende el apéndice que á continuacion de esta circular va inserto.

Dispuesto á ser desde hoy inexorable en cuanto al estricto cumplimiento de lo que en las Reales instrucciones para la extincion de la plaga se contiene, lo prevengo así á las Autoridades y Juntas locales, que en union de los terratenientes deben tener entendido que, donde quiera que se note la más leve infraccion, falta ó demora contra la ley, allí acudiré inmediatamente con mis disposiciones á obligar al negligente á el exacto cumplimiento de su deber.

Madrid 18 de Octubre d 1878.—E l Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

*APÉNDICE á la relacion de terrenos acotados en esta provincia por contener gérmenes de langosta.*

**PARTIDO DE COLMENAR VIEJO.**

**Guadarrama.**

NOMBRE del terreno y particular del sitio.	PERTENENCIA del terreno infestado.	NATURALEZA del terreno ó sean sus circunstancias.	LINDEROS.	SUPERFICIE.		
				H.	A.	Cs.
El Cierro.—Cabezuela.....	Propios.....	Llano sin monte, pastos.....	E. y N. carretera.—S. rio Guadarrama.—O. bosque del Monasterio.....	6	80	»
Cañada general.—Idem.....	Idem.....	Idem.....	E. y N. término de Villalba y Alpedrete.—S. y O. término de esta villa.....	44	20	»
Cerca de la Hortiga.—Idem.....	Francisco Sanfiz.....	Llano con monte, pastos.....	E. Cañada.—S. terreno abierto.—O. carretera.—N. Matias Geromini.....	10	20	»
Herren de las Cabezuelas.....	Estéban Lopez.....	Llano sin monte, labor.....	E. terrenos particulares.—S. Francisco Dominguez.—O. carretera.—N. Paulino Garcia.	5	42	»
Cerca de la Fábrica.....	Paulino Garcia.....	Quebrado con monte, pastos.....	E. Prado Luis.—S. Estéban Lopez.—O. carretera.—N. Prado Raso.....	20	40	»
Prado Raso.....	Herederos de Francisca Garcia.....	Llano sin monte, pastos.....	E. Prado Luis.—S. Paulino Garcia.—O. Prado Molino.—N. Prado Raso.....	6	80	»
Prado Luis.....	Márcos Vega.....	Llano con monte, pastos.....	E. calle de los Labajos.—S. las Cabezuelas.—O. Prado Raso.—N. Los Llanos.....	27	20	»
Los Labajos.....	Vicente Martinez.....	Llano con monte, pastos.....	E. Cañada.—S. terreno Cabezuela.—O. calle de los Labajos.—N. Prado Pedrazano.....	47	60	»
Prado Pedrazano.....	Idem.....	Idem.....	E. Cerca de Don Pedro.—N. Id.—S. Los Labajos; y O., Los Llanos.....	6	80	»
Cerca de Don Pedro.....	Herederos de Juan Calixto Gomez....	Idem.....	E. Cañada.—S. Labajos.—O. Los Llanos.—N. Cerca de Doña Manuela.....	27	20	»
Prado Navalafuente, Chico.....	Martin Lopez Regueiro.....	Idem.....	E. Clemente Alvarez.—S. y O. bosque del Campillo.—N. Las Huertas.....	2	38	»
Las Huertas.....	Idem.....	Idem sin monte.....	E. dehesa de Abajo.—S. Navalafuente Chico.—O. bosque de Campillo.—N. Prado Guadalet.....	4	8	»
Prado Guadalet.....	Idem.....	Idem con monte.....	E. dehesa de Abajo.—S. Las Huertas.—O. Prado Bardal.—N. Jacinta Alvarez.....	3	40	»
Prados de Cuenca (en Puerta de Hierro).	Herederos de Cuenca.....	Llano con monte, pastos.....	E. Prado Guadalet.—S. bosque de Campillo.—O. Prado Moro.—N. dehesa de Abajo.....	18	70	»
Prado de Moro Grande (Puerta de Hierro).....	al Estado.....	Idem.....	E. Prados de Cuenca.—S. cercados del Jarral.—O. carretera de la Granja.—N. Juana Brasas.....	6	80	»
<b>TOTAL.....</b>				<b>237</b>	<b>93</b>	<b>»</b>

**Manzanares el Real.**

NOMBRE del terreno y particular del sitio.	PERTENENCIA del terreno infestado.	NATURALEZA del terreno ó sean sus circunstancias.	LINDEROS.	SUPERFICIE.		
				H.	A.	Cs.
Cerca de Navalcaide.....	Excmo. Sr. Duque de Pastrana.....	Llano con piedra, pastos.....	E., S. y N. con la misma cerca.—O. vecinos de Cerceda.....	2	12	»
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Por los cuatro aires con la cerca.....	2	12	»
Idem.....	Idem.....	Llano sin piedra ni monte, pastos.....	E., S. y O. la misma tierra.—N. vereda Real.....	6	72	»
TOTAL.....				10.	96	»

**MADRID.—DISTRITO DE PALACIO.**

**Real Casa de Campo.**

Cuartel de Casa Quemada desde las Rejas del Arroyo de Andrequina hasta el puente del ferro-carril.....	Real Patrimonio.....	Terreno llano, pastos.....	Por los cuatro vientos con dicha Real posesion.....			
Idem desde dicho puente por la parte de Casa-Vacas hasta el cerro del Aguila.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	69	64	»
Idem la falda del Cerro de Garabitos..	Idem.....	Idem.....	Idem.....			

Madrid 18 de Octubre de 1878.—El Ingeniero Secretario, Fernando Ortiz Cañavate.—V.º B.º—El Gobernador, Presidente.

**Diputacion provincial.**

**Presidencia.**

En 5 de Noviembre próximo vencen las cuotas que por repartimiento provincial tienen que ingresar los Ayuntamientos de la provincia en la Depositaria de esta Corporacion por el segundo trimestre del actual año económico; y con objeto de que dentro del plazo marcado tenga efecto, lo recuerdo á los Sres. Alcaldes, esperando de su celo cumplirán con lo que la ley les preceptúa.

Tambien procederán á hacer el ingreso aquellos pueblos que se encuentren en descubierto, tanto del primer trimestre como de años anteriores; en la inteligencia que de no verificarlo, y por sensible que sea, cumplirá la Diputacion con lo marcado en la instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Madrid 15 de Octubre de 1878.—El Presidente, El Conde de la Romera.

**Contaduría.—Negociado 4.º**

Celebrado el dia 15 del corriente, segun estaba anunciado, el acto público para amortizar las 90 acciones que quedaban en circulacion de las 2.973 emitidas en 1.º de Abril de 1857 con destino á la construcción de carreteras provinciales, resulta del acta notarial lo siguiente:

«Número 288.—En la villa y Corte de Madrid, á 15 de Octubre de 1878, yo el infrascrito Notario público del Colegio y distrito de esta capital, vecino de la misma, sustituyendo á mi compañero D. Rafael de Casas, y para protocolizar en sus registros, previo requerimiento de oficio, me constituí en el Palacio de la Excelentísima Diputacion provincial, sito en la plaza de Santiago, núm. 2, con objeto de hacer constar la numeracion de las 90 acciones que, en conformidad al acuerdo de dicha Excmá. Corporacion y anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del dia 11 del actual, deberán quedar amortizadas, y las cuales corresponden al empréstito provincial de carreteras, contratado en 1.º de Abril de 1857, únicas que resultan en circulacion de las 2.973 emitidas.

Reunidos los Sres. D. Antonio Martin y Murga, Presidente de la Comision de Hacienda, y D. Francisco Angústín y Dávila, Contador interino de dicha Excelentísima Diputacion, siendo las dos en punto de la tarde, se principió el acto, resultando amortizadas las 90 acciones, únicas que existen en circulacion de las emitidas, y son las siguientes:

**Números de las acciones.**

8—18—55—88—107—108—131—228—  
329—341—380—400—480—490—493—  
505—524—555—567—596—631—658—  
660—673—698—736—756—834—879—  
931—948—1.053—1.057—1.058—1.125—  
1.153—1.154—1.165—1.167—1.168—  
1.211—1.270—1.273—1.276—1.287—  
1.333—1.357—1.368—1.432—1.494—  
1.498—1.549—1.659—1.686—1.793—  
1.826—1.828—1.926—1.937—2.005—  
2.006—2.010—2.017—2.031—2.032—  
2.069—2.071—2.147—2.202—2.203—  
2.217—2.236—2.276—2.342—2.366—  
2.435—2.446—2.462—2.502—2.528—  
2.572—2.581—2.590—2.708—2.732—  
2.806—2.847—2.848—2.866 y 2.870.

Las cuales, habiéndose cotejado con las emboladas y con la lista comprendida en el expediente de empréstito, resultó igualmente estar conformes, dándose por terminado el acto, y lo firman dichos señores; doy fe.—Sobreraspado—la—existen—valgan.—Antonio Martin y Murga.—Francisco Angústín y Dávila.—Cipriano Perez Alonso.»

Es copia que concuerda fielmente con su original, á que me remito, y queda en el protocolo corriente de escrituras públicas de mi compañero D. Rafael de Casas, bajo el núm. 288 de orden.

Y para entregar á la Excmá. Diputacion provincial, á su instancia expido la presente en dos pliegos del sello de pobres, que signo, firmo y rubrico en Madrid dia de su fecha.—Cipriano Perez Alonso.

Lo que se publica en este periódico oficial para que los interesados en cuyo poder se encuentran las acciones cuyos números se citan, las presenten por medio de facturas duplicadas en la Contaduría de fondos provinciales, así como los cupones del 1.º de Noviembre próximo, á fin de proceder al debido señalamiento.

Madrid 16 de Octubre de 1878.—El Presidente, El Conde de la Romera.

**Comision provincial.**

D. Camilo Pozzi Genton, Jefe superior de Administracion y Secretario de la Diputacion y de la Comision provincial de Madrid.

Certifico que en sesion celebrada por

la Comision provincial en el dia 15 del corriente, con el objeto de dar cumplimiento á lo prevenido en las Reales órdenes de 16 de Setiembre de 1848, 22 de Marzo de 1850 y 9 de Agosto del año último de 1877, se acordó que los precios á que deben abonarse á los pueblos de esta provincia los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Setiembre próximo pasado son los siguientes:

	Peset. cént.
Racion de pan.....	0'38
Idem de cebada.....	0'81
Idem ordinaria de paja.....	0'30
Litro de aceite.....	1'49
Kilogramo de carbon.....	0'13
Idem de leña.....	0'03

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y á los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente, visada por el Excmo. señor Vicepresidente, en Madrid á 17 de Octubre de 1878.—V.º B.º—El Vicepresidente accidental, Francisco Martinez Aparicio.—El Secretario, Camilo Pozzi.

**Administracion económica.**

**Circular.—Recaudacion.—Contribuciones.—Segundo trimestre del año económico de 1878-79.**

En cumplimiento de lo que dispone la ley, y con arreglo á lo que determina el art. 16 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, se hace saber á los contribuyentes de esta capital y de los pueblos de la provincia, que á partir desde el 1.º de Noviembre próximo se dará principio á la cobranza de todas las contribuciones correspondientes al segundo trimestre del actual año económico.

Los encargados de llevar á cabo las operaciones en la capital son los Cobradores á domicilio, y en los pueblos los Agentes recaudadores, lo mismo que los Cobradores que sirven á sus órdenes. Al efecto, y para que nadie alegue ignorancia y á fin de que tambien se sepa á quienes pueden hacerse legitimamente los pagos, se publican los nombres de los unos y de los otros á continuacion en relaciones separadas, con cuantas circunstancias son necesarias.

En su consecuencia, y llevado del pensamiento de que todo marche con la debida regularidad, tanto en ventaja de los contribuyentes como de los diversos Agentes de la recaudacion, he acordado, de conformidad con la Delegacion del Banco de España, lo siguiente:

1.º Los Cobradores á domicilio de la capital y los Agentes y Cobradores

de los pueblos observarán rigurosamente, si no quieren incurrir en responsabilidad legal, todas y cada una de las reglas que ha prefijado esta Administracion en las circulares publicadas en el BOLETIN OFICIAL de 31 de Julio, 1.º y 2 de Agosto últimos al anunciar la cobranza del primer trimestre; debiendo llevar consigo uno de dichos ejemplares, igualmente que otro en que se inserte esta circular.

2.º Al terminarse la cobranza en cada pueblo recogerán los Agentes de la recaudacion dos ejemplares de los edictos debidamente diligenciados por los respectivos Alcaldes en la forma que al dorso de ellos se expresa, uniendo uno al expediente ejecutivo del trimestre á que pertenece y remitiendo el otro por el correo á la Delegacion del Banco de España, sita calle de Atocha, núm. 32, principal derecha.

3.º Los recibos del encabezamiento de la contribucion industrial referentes al primero y segundo trimestre se presentarán á los Ayuntamientos para el cobro. En caso de que no fuesen satisfechos, consignarán al dorso de los recibos los Agentes y Cobradores que se ha hecho el requerimiento al pago; debiendo firmar esto mismo únicamente el Alcalde y el Secretario de la corporacion municipal, y siempre que se negasen á hacerlo lo verificarán dos testigos presenciales del acto.

4.º Los recibos de esta clase cuyos pagos no se realizasen á su presentacion ó antes del 25 del citado mes de Noviembre, llenado lo que prescribe el artículo anterior, serán devueltos por los Agentes de la cobranza á la Delegacion del Banco, á fin de que en vista de la relacion que la misma rinda á esta Administracion se puedan expedir contra los morosos los Comisionados de apremio que marca la legislacion vigente de Hacienda.

5.º Cuando los Ayuntamientos realicen los pagos, recogerán de los mismos los Agentes los recibos parciales de lo que les corresponde percibir por premio de cobranza, recargos municipales y confeccion de matrícula, debiendo venir firmados por el Alcalde y Depositario de fondos, estampando el sello oficial en dichos documentos.

6.º Los importes de patentes de primera y segunda division se cobrarán de una vez á los contribuyentes que figuran en la matrícula y en las relaciones que han rendido los Ayuntamientos á esta Administracion y que la misma pasó á la Delegacion del Banco para sus efectos.

7.º Los contribuyentes de patentes de primera division, si no satisficieren sus cuotas, se les apremiará empleando para ello los diversos grados de apremio, bien hasta hacerlas efectivas, bien hasta conseguir que se declare la insolvencia, en la forma que preceptúa el párrafo 4.º del

artículo 209 del reglamento de 20 de Mayo de 1873.

8.º Los contribuyentes de patentes de segunda division, incluidos en las relaciones de que se deja hecho mérito, se emplearán contra ellos únicamente los apremios de primero y segundo grado, y siempre que no pudieran ser cobradas las cuotas, se devolverán los expedientes con los recibos de esta clase á la Delegacion, como medio de que pueda acordar esta Administracion lo que estime más justo y acertado, sin perjuicio de que cuando algun contribuyente de los de esta clase quiera acreditar su aptitud legal y acuda al Alcalde, y expida éste el oficio al encargado de la cobranza que determina el párrafo 2.º del art. 220 del citado reglamento, le entregue, realizado el pago, el talon al interesado, cubriendo la matriz y el certificado y consignando el número de orden que le corresponda.

Las órdenes que expidiesen los Alcaldes se acompañarán originales á las relaciones que prescribe el art. 223 de dicho reglamento.

Las devoluciones de bajas que hubiese acordado ó acuerde en lo sucesivo esta Administracion serán entregadas por los recaudadores á los contribuyentes, observando lo siguiente:

- 1.º Si la baja fuese total, la abonarán reconociendo el recibo talonario.
- 2.º Si la baja fuera parcial, se recogerá igualmente el recibo talonario, consignándose al dorso de éste una liquidacion que firmará el Recaudador, y entregándosele otro recibo impreso al contribuyente de la parte de cuota trimestral que debe únicamente satisfacer.

3.º Si hubiese algunos contribuyentes que manifestasen el extravío de sus recibos, acudirán con una exposicion á esta Administracion con el objeto de que la misma resuelva, previos los informes que estime convenientes, lo que crea más justo.

4.º Los recibos recogidos los pasarán los Recaudadores, bajo su más severa responsabilidad, á la Delegacion del Banco.

Finalmente encargo á los Alcaldes constitucionales, ruego á los Sres. Jueces municipales, suplico á los Sres. Jueces de primera instancia y á los Registradores de la propiedad, solicito, por último, de los Jefes de puesto é individuos de la Guardia civil que presten á todos los Agentes de la recaudacion los auxilios que les demandasen para el mejor desempeño de su cometido.

Madrid 18 de Octubre de 1878.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá y Rute.

*Relacion de los cobradores de la capital, número de cada uno y nombre.*

- Número 1. D. Pablo Pandeavenas.
- Núm. 2. D. Manuel Ochoa.
- Núm. 3. D. Ignacio Fernandez.
- Núm. 4. D. Fernando Gomez.
- Núm. 5. D. Julian Tarduchy.
- Núm. 6. D. Hermenegildo Galan.
- Núm. 7. D. Antonio Lopez.
- Núm. 8. D. Francisco Argos.
- Núm. 9. D. José Royo.
- Núm. 10. D. Pedro Sopena.
- Núm. 11. D. Antonio Paz.
- Núm. 12. D. Tomás Garcia.
- Núm. 13. D. Angel Trujillos.
- Núm. 14. D. Leopoldo Argos.

Habiéndose ocupado en Bilbao sellos de comunicaciones de una y de 4 pesetas de la emision corriente, que reconocidos por los grabadores de la Fábrica del ramo han sido calificados de falsos, se pone en conocimiento del público, enumerando á continuacion las diferencias más esenciales que los distinguen de los legítimos:

1.ª En los de peseta falsos, todo el contorno del busto de S. M. es completamente distinto, sobresaliendo entre otras imperfecciones la punta de la nariz, que es más redonda.

2.ª La distancia que media entre el lagrimal del ojo y el nacimiento de la nariz es mayor.

3.ª Toda la letra de «Comunicaciones» es más estrecha; y

4.ª El pelo, en lugar de formar grupos de mechones como en los legítimos, sólo consta de rayas sin direccion ni orden.

En los de 4 pesetas se notan los mismos defectos que tienen los de una peseta, y además se observan, así en el busto como en el fondo, muchos claros recortados que producen unos blancos que no tienen los legítimos.

La Administracion espera, pues, que tanto por las Autoridades como por los funcionarios de Hacienda de esta provincia, se trate de conocer y denunciar si en algun punto se expenden de los referidos sellos, previniendo á los Administradores subalternos de Rentas y Sres. Alcaldes que inmediatamente giren visita á los estancos en que se expandan efectos timbrados, dándome cuenta del resultado que ofrezcan en término de cinco dias.

Por lo demás, la Administracion adoptará cuantas medidas puedan contribuir á evitar la circulacion de otros efectos que los legítimos.

Madrid 19 Octubre de 1878.—El Jefe económico, Antonio Laá.

*RELACION nominal de los Agentes de los partidos y Cobradores de los pueblos, con expresion de los partidos judiciales á que respectivamente están adscritos.*

Partidos.	Agentes.	Cobradores.	Número de pueblos.
Alcalá de Henares.....	D. Eladio Moreno.....	D. Luis Clavo y Hernandez. Cándido Bermejo..... Pedro Atienza..... Saturnino Velasco..... Manuel Velasco..... José Rodriguez..... Aquilino Lucas Vazquez..... Pedro Roldan..... Juan Pablo Rubio y Jimenez..... Casto Torres.....	44
Chinchon.....	D. Vicente Brull.....	D. Manuel Villachenous.. Quintín Sanchez..... Marcelino Maroto..... Benigno Martinez..... Julian Mota.....	17
Colmenar Viejo.—1.ª Seccion.....	D. Francisco Femenia.....	D. Angel Blasco..... Manuel Rubio..... Juan Garcia Dávila..... Gregorio Maroto..... Serapio Martin.....	21
Colmenar Viejo.—2.ª Seccion.....	D. Juan Morata.....	D. Francisco Gonzalez.. Francisco Ramirez..... José María Saldias..... Juan Garcia..... Alfredo Villareal.....	13
Getafe.....	D. Rafael Salgado.....	D. Gregorio Anton..... Francisco de Paula Escalante..... Raimundo Rodriguez Galvez..... Félix Quintana..... Gabriel Rito Nieto.....	23
Navalcarnero.....	D. Francisco Femenia.....	D. Juan Gonzalez..... Juan José Gracia..... Rafael de la Paliza..... Juan Garcia Dávila.....	22
San Martin de Valdeiglesias.....	D. Juan Giorfo.....	D. Manuel Ortega..... Antonio Lopez Maqueda.....	11
Torreaguna.....	D. Mariano Sanz.....	D. Eduardo Sanz..... Mariano Sanz Cardena. Dionisio Juez Garcia. Juan Navarro..... Pedro Martin.....	6
TOTAL.....			197

de la ley de 20 de Junio de 1862 para el matrimonio que intenta contraer su hijo Antonio Gil con María Hernandez Rico; en la inteligencia que de no comparacer se dará al expediente el curso que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 14 de Octubre de 1878.—Licenciado Cirilo Brea Egea.

**JUZGADOS MILITARES**

**Alcalá de Henares.**

Habiéndose ausentado de esta plaza el dia 28 de Junio último Nicolás Castilla Gutierrez, cabo segundo del regimiento cazadores de Villarrobledo, hallándose agregado en concepto de alumno al segundo escuadrón del Establecimiento central de instruccion, á quien estoy sumariando por delito de segunda desercion; usando de la jurisdiccion que S. M. el Rey (Q. D. G.) tiene concedida en estos casos por las Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á dicho cabo Nicolás Castilla, señalándole el cuartel del Príncipe de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 dias, que se cuentan desde el dia de la fecha, á dar sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo sufrirá todo el perjuicio que haya lugar, sin más llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.

Fijese y pregónese este edicto para que llegue á noticia de todos.

Alcalá de Henares 5 de Octubre de 1878.—García.—Por su mandato, Manuel Bueno.

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**Centro.**

D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 15 dias á los sujetos que á continuacion se expresarán, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado á prestar sus indagatorias en la causa que contra los mismos y demás consortes se les está instruyendo por el delito de juegos prohibidos que tuvieron lugar la noche del 4 de Febrero último en el cuarto entresuelo de la casa núm. 1 calle Mayor, perteneciente á los billares del café titulado Lisboa; bajo apercibimiento de que no compareciendo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades gubernativas y judiciales, que en cualquier punto que sean habidos alguno ó algunos de dichos sujetos procedan desde luego á su detencion, poniéndole en la cárcel de hombres de esta Corte á disposicion de este Juzgado para los fines indicados.

*Procesados á quienes se cita.*

Ramon Cid Soladrero, natural de Madrid, de 35 años, casado, empleado; Cayetano Diaz Monserrat, natural de Orihuela, provincia de Alicante, viudo, militar; Francisco Fernandez Acebedo, natural de esta Corte, de 36 años, soltero, empleado; Manuel Fernandez Bueno, natural de Mahon (islas Baleares), de 43 años, soltero, del comercio; Agustin Gallardo y Moriana, natural de Trujillos, (Cáceres), de 36 años, casado, industrial; Rafael Jaime Cabanillas, natural de Almagro (Ciudad Real), de 26 años, soltero, sastre; Francisco Martinez de la Peña, natural de Sevilla, de 32 años, casado, empleado; Mariano Martinez Ferrer, natural de Zaragoza, de 45 años de edad, viudo; Valentin de Nicolás Pacheco, natural de Toledo, de 51 años de edad, de estado viudo, músico; Daniel Peña y Ginel, natural de Fuente de Cantos (Badajoz) de 31 años, soltero, estudiante; Francisco Peña Ginel, natural de Fuente de

**Ayuntamientos.**

**Húmera.**

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas satisfechas de los fondos del Municipio. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente en el término de 15 dias.

Húmera 13 de Octubre de 1878.—El Alcalde, Catalino Rueda.

**Villar del Olmo.**

En virtud de autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia se sacan á pública subasta los pastos de invierno de las dehesas de estos Propios tituladas Almunia y Pedriza, para 100 cabezas lanaras cada una y tipo de 150 pesetas la primera é igual cantidad la segunda; cuyo único remate tendrá lugar el dia 18 de Noviembre próximo en la casa consistorial, y hora de once á doce de su mañana, con estricta sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicho acto.

Villar del Olmo 16 de Octubre de 1878.—El Alcalde, Regino Blanco.—P. A. del Ayuntamiento, el Secretario, José Mur.

**Providencias judiciales.**

**JUZGADOS ECLESIASTICOS.**

**Madrid.**

Por el presente y en virtud de providencia del Excmo. Sr. D. Fulgencio Gutierrez Colomer, Presbítero, Vicario eclesiástico de esta Corte y su partido, se cita á Bernabé Gil, natural de Robledarcas, hijo de Manuel y Micaela Sanz, cuyo paradero se ignora, para que en el improrogable término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la insercion del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del que suscribe, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, á conceder ó negar el consejo prevenido en el art. 15

Cantos, de 29 años, soltero, estudiante; Antonio Rodriguez Fernandez de Córdoba, natural de Cádiz, de 32 años, soltero, Agente de negocios; Luis Rodriguez Andrés, natural de Peña de Campos (Palencia) de 35 años, soltero, estudiante; Antonio Barca Pineda, José María Crespo y Torres, Juan García, Santos del Olmo, Mariano Lascurain Cifuentes, José Nestar y Conejo, Antonio Perez Peñafiel, Manuel Perez Torrecilla, Andrés Pineda Sanchez, Julian Oñoro Toribio é Ildefonso María Manuel Roschill.

Dado en Madrid á 9 de Octubre de 1878.—José María Barnuevo.—Por mandado de su señoría, por mi compañero Ilácer, Venancio de Orche.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita, llama y emplaza á D. Francisco Calatrava y Ogayar, Abogado, Juez cesante, empleado que ha sido en Ultramar y que en el mes de Junio del año anterior habitaba en la Corredera Baja de San Pablo, núm. 3, cuarto segundo, para que en el término de 10 días, contados desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda á la práctica de una diligencia judicial; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Octubre de 1878.—Aniceto de la Roca.

#### Navalcarnero.

D. Ramon Sanchez de Ocaña, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y partido de Navalcarnero.

Doy fe que sustanciado por sus trámites ordinarios el expediente promovido por Pedro Gomez Gonzalez Montes para que se libere de dos créditos hipotecarios la porcion de una casa que le pertenece en esta villa y su calle de San Roque, núm. 38, ha recaído la sentencia que dice así:

«Sentencia.—En la villa de Navalcarnero, á 16 de Octubre de 1878, el señor D. Manuel Grande y Arbiol, Juez de primera instancia de la misma y su partido, por ante mí el Escribano dijo que ha visto y examinado este expediente; y resultando:

1.º Que por parte de Pedro Gomez y Gonzalez Montes, de edad de 37 años, casado, de ocupacion bracero y vecino de esta villa, se acordó con escrito, su fecha 5 de Febrero del corriente año, al Registrador de la propiedad de este partido, exponiendo que por escritura otorgada en Madrid á 1.º de Marzo de 1877 ante el Notario D. José Guerrero Brea, vendió Calixto Rodriguez, de esta vecindad, á Eusebia Martin Albertos, y ésta compró con licencia de su marido Cipriano Martin Paz, una porcion de la casa que al Calixto pertenecía en esta poblacion y su calle de San Roque, lindante á Oriente con dicha calle, al Mediodía y Poniente con lo demás de la finca del Calixto Rodriguez, y á Norte la de Luciano de la Morena, como libre de cargas; cuyo título fué inscrito en el Registro de la propiedad al tomo 80, finca número 1.383, folio 204, inscripcion 1.ª: que por escritura otorgada en esta villa á 19 de Noviembre de 1870, la Eusebia Martin Albertos, con poder y autorizacion de su marido, vendió parte de la porcion de casa relacionada, distinguida con el núm. 38, comprendiendo una superficie de 59 metros, lindante á Oriente con la calle de San Roque, á Norte con la de Luciano de la Morena y al Mediodía y Poniente lo demás de la casa que se reservó la vendedora, por precio de 285 pesetas, sin expresar que estubiese afectá á carga ni gravámen alguno, cuyo título, segun la nota del Registro de la propiedad, obtuvo la primera inscripcion en el tomo 130 con el número 2.274, al folio 29, expresando resultar que dicha finca se halla hipotecada á la seguridad de 2.570 rs. que tomó á préstamo Calixto Rodriguez de D. Jacinto Ruiz, vecino de Madrid, y á la seguridad de otros 10.820 rs. que prestó D. Eugenio Garcia al propio Calixto Rodriguez; y que aun cuando el Pedro Gomez tenia entendido que el Calixto Rodriguez pagó aquellos créditos á los acreedores Ruiz y Garcia, toda vez que no constaba la cancelacion de hipoteca, para obtenerla en cuanto afectaba á la porcion de casa de su dominio, en conformidad á lo prescrito en la ley Hipotecaria é instrucciones vigentes, solicitó se señalase el término de 90 dias para que dentro de él los expresados D. Jacinto Ruiz y D. Eugenio Garcia ó sus causa-habientes, cuyas

demás circunstancias, su paradero y existencia ignoraba, concurrieran á ejercer los derechos y acciones que tuviesen por virtud de dicho hipoteca; bajo apercibimiento de que no haciéndolo dentro de dicho plazo, se tendría por extinguida la expresada hipoteca y sus derechos y acciones en cuanto á tercero que hubiese adquirido ó adquiriese dominio ó derecho real sobre la porcion de casa que se liberase:

2.º Que á continuacion del escrito, el Licenciado D. Juan Nepomuceno Rubio, Registrador de la Propiedad de este partido, con fecha 9 de Marzo libró certificacion cumpliendo con lo que ordena la regla tercera del art. 378 de la ley Hipotecaria, expresando: que reconocidos los libros de dicho registro, existen las dos inscripciones que se citan en el precedente escrito con los dos créditos hipotecarios que el mismo expresa, sin notar más diferencias, que fueron constituidos por escritura de 4 de Enero de 1840 ante el Escribano que fué de este número D. Andrés Rubio, y de 14 de Febrero de 1854 ante el Notario D. Mariano Garcia Santos, registradas respectivamente en los libros 12, folio 1.º del año 1840, y 1.º, página 247 del citado año 1854, correspondiente á la antigua Contaduría de hipotecas de este partido; y que no hay otros asientos que contradigan las mismas inscripciones, ni más cargas inscritas vigentes que graven la finca de que se trata:

3.º Que dicho Registrador, en cumplimiento de lo ordenado en la regla tercera del expresado artículo de la ley Hipotecaria, procediendo á la práctica de las diligencias correspondientes, dió cuenta de ello á este Juzgado de partido, acompañando dos edictos citatorios, que uno se remitió al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL, y otro al Juez municipal de esta villa para su fijacion en el sitio de costumbre:

4.º Que constando cumplidos ambos extremos y concluido con bastante exceso el término de 90 dias señalado en dichos edictos, el expresado Registrador remitió á este Juzgado el expediente que por providencia de 24 de Setiembre se unió á los demás antecedentes, y mediante á no haberse deducido reclamacion alguna dentro del término, tras-

currido se comunicó al Promotor fiscal del partido, conforme al art. 371 de la misma ley, el cual emitió dictámen favorable á lo solicitado en su escrito por el Pedro Gomez; y

Considerando: 1.º Que la certificacion librada por el Registrador de la propiedad de este partido está conforme con la solicitud del Pedro Gomez y comprende las circunstancias prevenidas en el art. 378 de la ley Hipotecaria, así como aparece cumplido todo lo que el mismo artículo prescribe con relacion al caso de que se trata:

2.º Que á la demanda de liberacion suscitada por el Pedro Gomez ninguna reclamacion se ha deducido en este Juzgado de partido, y con la cual ha manifestado su conformidad el Promotor fiscal del mismo:

Visto el art. 372 de dicha ley Hipotecaria;

Su señoría debía declarar y declara que la porcion de casa anteriormente descrita, é inscrita al Pedro Gomez en el Registro de la propiedad al tomo 130, número 2.274, folio 29, que adquirió de Eusebia Martin Albertos y ésta de Calixto Rodriguez por las escrituras anteriormente relacionadas, queda libre de la hipoteca que sobre ella estableció Calixto Rodriguez á la responsabilidad de 2.560 rs. que tomó á préstamo de Don Jacinto Ruiz y á la de 10.820 rs. que prestó D. Eugenio Garcia al propio Calixto Rodriguez, sin quedar tampoco afectá á otro gravámen alguno, segun la certificacion del Registrador; mandando además que esta sentencia se haga notaria por edicto que se fije en este Tribunal y otro que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, del que se unirá un ejemplar á este expediente, y trascurrido que sea el término de 10 dias desde su publicacion, se traiga para proveer lo demás que corresponda.

Así por esta su sentencia lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fe.—Manuel Grande y Arbiol.—Ramon Sanchez de Ocaña.»

Y para que conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pongo y firmo el presente en Navalcarnero á 16 de Octubre de 1878.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Grande y Arbiol.—Ramon Sanchez de Ocaña.

### FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE MADRID.

MES DE OCTUBRE DE 1878.

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la primera decena del expresado mes.

Fecha.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	Vecindad.	Número del justificante.	Cantidad comprada.	Precio de la unidad.	IMPORTE.	
						Satisfecho.	Total.
<i>Harina de 1.ª clase de flor.</i>							
6	D. Manuel Diaz.....	Madrid.....	"	120	48'91	5.869'20	5.869'20
<i>Carbon de cok.</i>							
5	D. Cecilio Gurrea.....	Idem.....	"	130	7	910	910
<i>Cebada.</i>							
5	D. Miguel Martin.....	Pinto.....	"	203 fanegas.	7'78	1.579'34	1.579'34
7	D. Abdon Martinez.....	Aranjuez.....	"	3.002	7'97	23.925'94	23.925'94
<i>Paja.</i>							
2	D. Prudencio de la Seo.....	San Sebastian de los Reyes....	"	136 kils.	5'48	745'28	745'28
3	Pablo Gomez.....	Alcorcon.....	"	87'53	5'48	479'66	479'66
4	Javier Rodriguez.....	Alcalá.....	"	79	5'48	432'92	432'92
5	Severo Suarez.....	San Sebastian de los Reyes....	"	62'23	5'48	341'02	341'02
7	Gregorio Izquierdo.....	Idem.....	"	280'83	5'48	1.538'95	1.538'95
8	Félix Redruello.....	Vicálvaro.....	"	69	5'48	378'12	378'12
9	Prudencio de la Seo.....	San Sebastian de los Reyes....	"	24'96	5'48	136'78	136'78
10	Manuel Martin.....	Fuenlabrada.....	"	77'29	5'48	423'55	423'55
				816'84		4.476'28	4.476'28

Madrid á 11 de Octubre de 1878.—El Administrador, Rafael Muñoz.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, Joaquin María de Ferrer.